

# **NOVEDADES DE LEY DE EDUCACIÓN DE ANDALUCÍA**

## **1. OBJETIVOS DE LA LEY (art. 5)**

Entre los objetivos que se plantea esta Ley destacan dos:

- El de potenciar las buenas prácticas docentes, así como la formación, promoción profesional, evaluación y reconocimiento del profesorado.
- Profundizar en la autonomía pedagógica, organizativa y de gestión de los centros docentes para favorecer el cumplimiento de sus objetivos y el logro de resultados en relación con el rendimiento escolar del alumnado y la continuidad de éste en el sistema educativo.

## **2. PROFESORADO (art. 21 al 24)**

### **• Incentivos profesionales**

La Consejería competente en materia de educación podrá establecer incentivos económicos anuales para el profesorado de los centros públicos por la consecución de los objetivos educativos fijados por cada centro docente en su Plan de Centro en relación con los rendimientos escolares, previamente acordados con la Administración educativa, de acuerdo con lo que a tales efectos se determine.

### **• Promoción profesional**

Además de la promoción interna prevista en la Disp. Adicional duodécima de la LOE, la Administración educativa favorecerá la promoción profesional del profesorado de los centros públicos sin necesidad de cambio del cuerpo docente al que se pertenece.

En esta promoción profesional se tendrá en cuenta:

- La participación en proyectos de experimentación, investigación e innovación educativa, sometidas a su correspondiente evaluación.
- La impartición de docencia de su materia en una lengua extranjera.
- El ejercicio de la función directiva.
- La acción tutorial.

- La implicación en la mejora de la enseñanza y del rendimiento del alumnado.
- La dirección de la fase de prácticas del profesorado de nuevo ingreso.

La Administración educativa regulará el reconocimiento de la participación del profesorado en los planes, proyectos y programas educativos autorizados por ésta, así como la dirección de la fase de prácticas del profesorado de nuevo ingreso a los efectos de su toma en consideración en los procedimientos concursales.

- **Medidas para el profesorado**

Entre las actuaciones que realizará la Administración educativa en los centros docentes públicos estarán:

- Proporcionar asistencia psicológica y jurídica gratuita al personal docente de todos los niveles educativos.
- Promover acciones para facilitar la conciliación entre la vida familiar del profesorado.
- Regular la posibilidad de incorporar a profesorado jubilado que lo desee para el desarrollo de tareas relacionadas con los planes de utilización de las biblioteca y de animación a la lectura y a la colaboración con lo equipos directivos en la organización de los centros.

- **Prevención de riesgos y salud laboral**

La Administración educativa establecerá medidas específicas destinadas a promover el bienestar y la mejora de la salud laboral del profesorado y a actuar decididamente en materia de prevención.

### **3. PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS Y DE ATENCIÓN EDUCATIVA COMPLEMENTARIA DE LOS CENTROS DOCENTES PÚBLICOS Y DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS (art.27)**

Los centros docentes públicos y los servicios educativos dispondrán de personal de administración y servicios para una adecuada ejecución del proyecto de gestión de los mismos.

Los centros dispondrán de profesionales con la debida cualificación que garanticen la atención educativa complementaria del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.

Se fomentará la participación activa de este personal para la consecución de los objetivos educativos de los centros y,

especialmente, en los relativos a la convivencia. En este sentido, se fomentará su participación en la vida del centro y en el Consejo Escolar.

#### **4. LAS FAMILIAS (art. 29 a 33)**

Los padres o tutores legales podrán suscribir con el centro docente un compromiso educativo para procurar un adecuado seguimiento del proceso de aprendizaje de sus hijos. Este compromiso estará especialmente indicado para aquel alumnado que presente dificultades de aprendizaje y podrá suscribirse en cualquier momento del curso.

Las familias de los alumnos que presenten problemas de conducta podrán suscribir un compromiso de convivencia, cuyo seguimiento realizará el Consejo Escolar del centro.

Se favorecerá la comunicación con las familias a través de los nuevos canales de comunicación electrónica.

#### **5. ENSEÑANZAS (art. 49 a 74)**

- **Gratuidad de libros de texto**

Se garantiza la gratuidad de los libros de texto en la enseñanza obligatoria en los centros docentes sostenidos con fondos públicos.

Además, la Administración educativa adecuará el principio de gratuidad a la disponibilidad de nuevos soportes del conocimiento en la sociedad de la información.

- **Servicios complementarios**

- Comedor escolar, no sólo para el alumnado de educación infantil, educación primaria, sino también para el alumnado de educación secundaria obligatoria.
- Habilitación de "aulas matinales" en los centros de educación infantil y primaria, para el tiempo anterior al inicio de la jornada lectiva.
- Actividades extraescolares en los centros de educación infantil, primaria y secundaria.
- Implantación de práctica deportiva, en horario no lectivo.

Las familias contribuirán a la financiación de estos servicios.

- **Lenguas extranjeras**

La enseñanza de las lenguas extranjeras recibirá especial atención en la educación primaria. Para ello se disminuirá el número de alumnos por aula en el tercer ciclo, se facilitará la impartición de determinadas materias del currículo en una lengua extranjera.

Además, se promoverá la implantación de una segunda lengua extranjera en el tercer ciclo de la etapa.

En la educación secundaria, en el bachillerato y en determinados módulos profesionales se facilitará también la impartición de determinadas materias del currículo en una lengua extranjera.

Se fomentará la estancia en países de la Unión Europea con el objetivo de que los alumnos de Bachillerato y de Formación profesional perfeccionen sus conocimientos de un idioma extranjero.

- **Formación profesional**

Se creará una red de centros integrados de F.P. que impartirán todas las ofertas correspondientes a los subsistemas de formación profesional.

Asimismo, se colaborará en la implantación de centros de referencia nacional especializados en los distintos sectores productivos.

## **6. AUTONOMÍA DE LOS CENTROS (art. 125)**

Todos los centros realizarán una autoevaluación de su propio funcionamiento, de los programas que desarrollan, de los procesos de enseñanza y aprendizaje y de los resultados de su alumnado, así como de las medidas y actuaciones dirigidas a la prevención de las dificultades de aprendizaje, que será supervisada por la Inspección educativa.

El resultado de este proceso se plasmará anualmente en la memoria que incluirá propuestas de mejoras, aprobadas por el Consejo Escolar.

En cada centro se creará un equipo de evaluación, que estará integrado por el equipo directivo y representantes de los distintos sectores de la comunidad educativa, elegidos por el Consejo Escolar.

## **7. FUNCIÓN DIRECTIVA (art. 131)**

La propuesta de equipo directivo se realizará de forma que permita la presencia equilibrada entre hombres y mujeres.

Los directores de los centros públicos podrán proponer requisitos de especialización y capacitación profesional respecto de determinados puestos de trabajo docentes del centro. (En la LOE, en su artículo 123, se afirma que los centros podrán formular esos requisitos, pero esta Ley le concede esta potestad a los directores).

Los directores serán competentes para el ejercicio de la potestad disciplinaria respecto al personal que presta servicios en su centro, en los casos siguientes:

- Incumplimiento injustificado del horario de trabajo hasta un máximo de nueve horas al mes.
- La falta de asistencia injustificada de un día.
- El incumplimiento de los deberes y obligaciones, siempre que no deban ser calificados como falta grave.

Esas faltas podrán ser sancionadas como apercibimiento, que será comunicado a la Administración educativa para su inscripción en el Registro de personal correspondiente.

Los directores podrán optar por cambiar de centro al final de su mandato.

## **8. EQUIPOS DE ORIENTACIÓN (art. 138)**

Los centros públicos de educación infantil y primaria tendrán un equipo de orientación, que estará integrado, al menos, por un profesional del equipo de orientación educativa, que se integrará en el Claustro de profesorado y, por los maestros especializados en la atención del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo, maestros de Pedagogía terapéutica o en audición y lenguaje y otros profesionales con la debida cualificación.

En los institutos de educación secundaria y en los centros públicos que imparten las enseñanzas artísticas y de idiomas existirán los departamentos de coordinación didáctica y de orientación.

## **9. TUTORÍA (art. 141)**

Se podrá reconocer económica y profesionalmente la función tutorial del profesorado.

## **10. REDES EDUCATIVAS (art. 142)**

La Administración educativa favorecerá el funcionamiento en red de los centros educativos, con objeto de compartir recursos, experiencia y desarrollar programas de intercambio de alumnado profesorado.

Asimismo se impulsará la creación de redes de mediación con personas expertas en la resolución de conflictos para facilitar la resolución pacífica de los conflictos de convivencia.

## **11. LAS ZONAS EDUCATIVAS (art. 143)**

Las zonas educativas estarán formadas por el conjunto de centros docentes y de recursos que la Consejería determine. A cada zona educativa se podrán adscribir el personal docente, de administración y servicios y de atención educativa complementaria para prestar apoyo a los diferentes centros docentes de la misma.

## **12. EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN DEL PROFESORADO Y DE LOS CENTROS (art. 157 y 158)**

La Administración educativa establecerá un sistema de evaluación del profesorado que permita la acreditación de los méritos a efectos de su promoción profesional.

Se crea La Agencia Andaluza de Evaluación Educativa que será el órgano responsable de realizar la evaluación del profesorado, de acuerdo con lo que se determine, garantizando la plena transparencia, objetividad, imparcialidad y confidencialidad del procedimiento.

Esta agencia elaborará y desarrollará planes de evaluación de los centros, programas y servicios educativos y de valoración de la función directiva y docente, en los que se tendrán en cuenta las situaciones socioeconómicas y culturales de las familias y alumnado que acogen, el entorno del propio centro y los recursos de que disponen.

### **13. COOPERACIÓN EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO Y EN LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS (art. 174)**

La Administración educativa y las Administraciones locales podrán colaborar en temas como:

- Prevención, seguimiento y control del absentismo escolar.
- Desarrollo de programas de compensación educativa.
- Desarrollo de programas de educación permanente de personas adultas.
- Desarrollo de actividades complementarias y extraescolares.
- Utilización de las instalaciones del centro fuera del horario escolar.
- Utilización del centro para actividades de educación no formal en periodos vacacionales.
- Utilización de las instalaciones municipales por el alumnado matriculado en los centros docentes.
- Utilización coordinada de las bibliotecas escolares y municipales.
- Desarrollo de programas de cualificación profesional inicial.
- Cualquier otra actuación que pueda inscribirse en la concepción del municipio como entidad educadora.

Para hacer efectiva esta colaboración se podrán suscribir los correspondientes Convenios.

### **14. VOLUNTARIADO (art. 177 a 180)**

En el ámbito de la colaboración con otras entidades, el personal voluntario podrá colaborar en el ámbito educativo en las actividades, tales como, extraescolares, actividades lúdicas y culturales de tiempo libre...

Las entidades que lleven a cabo actividades de voluntariado habrán de estar legalmente constituidas y carecer de ánimo de lucro.

Se creará un Censo de Entidades colaboradores de la enseñanza.



## **15. PERSONAL INTERINO MAYOR DE 55 AÑOS (Disp. Trans. Segunda)**

Se garantiza la estabilidad laboral al personal interino asimilado a los distintos cuerpos y especialidades docentes que, durante los años de implantación de la LOE, haya cumplido 55 años y tenga reconocido, al menos, cinco años de servicio en las bolsas de trabajo de la Comunidad Autónoma andaluza.

**15 de Enero de 2008**